

**ACUERDO No. 027 - CG - 2014**

**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 212 número 3 de la Constitución de la República, 31 número 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que ésta dictará regulaciones de carácter general para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el número 11 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que este Organismo, registrará las cauciones rendidas por los servidores públicos a favor de las respectivas instituciones del Estado;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone la obligación de rendir caución de las y los servidores públicos, que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos; y,

Que, es necesario actualizar la normatividad relativa a las cauciones, que contemple las nuevas realidades en la materia y cubra de mejor manera los riesgos en el manejo, control, administración, inversión y custodia de los recursos públicos por parte de los servidores públicos y privados a quienes han sido confiados recursos públicos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA REGISTRO Y CONTROL DE LAS CAUCIONES**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para los servidores obligados a caucionarse de las instituciones del Estado previstas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría

General del Estado y a los servidores privados que manejan recursos públicos, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República.

## CAPÍTULO II

### ACONTECIMIENTOS CUBIERTOS POR LAS CAUCIONES, SERVIDORES OBLIGADOS A RENDIRLAS

**Art. 2.- Acontecimientos que deben cubrir las cauciones.-** Amparan cualquier acto de infidelidad del servidor/a caucionado que ocasione pérdida o perjuicio económico a la entidad beneficiaria, en forma directa y/o solidaria o en colusión, tanto en el desempeño de sus funciones como en otros deberes, comisiones o encargos temporales sujetos a caución.

Toda clase de caución que se constituya, garantizará los acontecimientos indicados en el inciso precedente, y de no hacerlo será rechazada y negado su registro por la Contraloría General del Estado.

**Art. 3.- Dignatarios, funcionarios, servidores y trabajadores públicos y servidores privados obligados a rendir caución .-** Para responder por el fiel cumplimiento de los deberes encomendados, tienen obligación de prestar caución, los servidores/as que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en las instituciones públicas y de derecho privado previstas en el presente Reglamento y, que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos.

## CAPÍTULO III

### INCONDICIONALIDAD, INSTITUCIONES BENEFICIARIAS, VIGENCIA Y CONCLUSIÓN, PROHIBICIÓN DE DEJAR PERÍODOS EN DESCUBIERTO, CAUCIONES ADICIONALES

**Art. 4.- Incondicionalidad, irrevocabilidad, cobro inmediato y cobertura de las cauciones.-** Las cauciones de fidelidad, cualquiera sea su clase, que se rindan en beneficio de las entidades previstas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República y de personas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, serán incondicionales, irrevocables y de cobro o ejecución inmediatos.

Los aseguradores y garantes hipotecarios o bancarios tienen la obligación de pagar el valor asegurado, garantizado o caucionado, dentro del término máximo de cuarenta y ocho horas siguientes al pedido por escrito de la institución beneficiaria.

No se aceptarán cláusulas que exijan para su pago, presentación de documentos adicionales o el cumplimiento de trámites administrativos de ninguna naturaleza.

La responsabilidad en el pago del asegurador o garante hipotecario o bancario, subsistirá durante la vigencia de la caución y el tiempo adicional en los casos que corresponda, de acuerdo al presente Reglamento.

**Art. 5.- Instituciones públicas beneficiarias de las cauciones.-** En el caso de los dignatarios, funcionarios, servidores/as y trabajadores públicos, serán beneficiarias de la caución las instituciones públicas en que ellos prestan sus servicios.

Tratándose de servidores/as de personas jurídicas de derecho privado que disponen de recursos públicos y que por disposición legal ejercen funciones sujetas a caución, será beneficiaria de la caución la institución pública que asigna los recursos y de haber varias instituciones públicas asignantes, será beneficiaria la que mayoritariamente lo haga.

**Art. 6.- Vigencia y conclusión de las cauciones.-** Las cauciones de fidelidad, constituidas mediante depósito de dinero y garantía hipotecaria entrarán en vigencia desde la fecha indicada en el correspondiente documento de constitución y no estipularán plazo alguno de vigencia.

Las cauciones constituidas mediante garantías bancarias y pólizas de seguros de fidelidad entrarán en vigencia desde la fecha indicada en el correspondiente documento y tendrán una vigencia mínima de un año.

Las cauciones concluirán cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- a) La sustitución de la caución, debidamente aceptada y registrada en la Contraloría General del Estado;
- b) La exclusión del caucionado;
- c) La cancelación o levantamiento de la caución, a que se refiere este Reglamento y se hayan cumplido las condiciones y requisitos establecidos en él; o,
- d) La ejecución de la caución conforme este Reglamento.

En toda caución, cualquiera sea el modo en que se hubiere constituido, constará expresamente que cubre los valores de las pérdidas o perjuicios ocurridos durante el ejercicio de las funciones caucionadas.

Las cauciones constituidas mediante pólizas de fidelidad, cubrirán las pérdidas o perjuicios ocasionados por el caucionado durante la vigencia de la póliza aun cuando dichas pérdidas o perjuicios fueren descubiertos durante los dos años siguientes a la terminación de su vigencia. Tratándose de extensiones, ampliaciones o renovaciones se contarán los dos años a partir de la extensión, ampliación o renovación. Si el caucionado ha cesado en sus funciones la póliza cubrirá las pérdidas o perjuicios del caucionado que sean descubiertos hasta los dos años posteriores a su salida.

De haberse ejecutado la caución en su totalidad, deberá rendirse una nueva caución.

**Art. 7.- Prohibición de dejar períodos en descubierto.-** Las instituciones y los servidores/as caucionados, no dejarán períodos en descubierto en la vigencia de las cauciones. Su incumplimiento ocasionará el establecimiento de responsabilidades en contra de los servidores/as omisos y de los servidores/as responsables de exigirlos.

**Art. 8.- Rendición de cauciones simultáneas.-** Cuando las funciones o actividades del servidor/a se desarrollen en más de una institución, y siempre que la ley lo permita, éste rendirá y mantendrá vigente la caución que corresponda en cada una de ellas, en la forma y cuantía determinadas en el presente Reglamento.

Si un servidor/a caucionado se desempeña en otra entidad, en comisión de servicios con o sin remuneración en cargos caucionados, rendirá caución a favor de la entidad comisionada, con arreglo al presente Reglamento.

Cuando un servidor/a desempeñe, por disposición legal o delegación, funciones que se encuentren sujetas a caución, en comisiones o comités especiales independientes de la institución donde labora, rendirá una caución individual adicional por esas funciones, con arreglo al presente Reglamento.

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN EN LA CONTRALORÍA, PLAZO DE PRESENTACIÓN, REVISIÓN PREVIA, RECHAZO DE REGISTRO, REGISTRO, ARCHIVO Y CERTIFICADO DE CAUCIÓN**

**Art. 9.- Presentación de las cauciones en la Contraloría General del Estado.-** Los servidores/as obligados a presentar la caución en la Contraloría General del Estado, previamente a la posesión del cargo, durante el desempeño del mismo, en las ampliaciones, extensiones, encargos o comisiones de servicios, deberán hacerlo de la siguiente forma:

- 1) En la matriz de la Contraloría General del Estado, Gestión de Estudios Jurídicos y Cauciones de la Coordinación Jurídica, las cauciones en beneficio de las instituciones públicas con sede en la provincia de Pichincha o aquellas cuyo ámbito sea nacional y su sede central sea la ciudad de Quito.
- 2) En la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado correspondiente, las cauciones en beneficio de las instituciones públicas provinciales o cantonales de las demás provincias del país o aquellas cuyo ámbito sea nacional o regional y su sede central no sea la ciudad de Quito.

**Art. 10.- Plazo de presentación de las cauciones.-** Toda caución de fidelidad, cualquiera sea el modo en que se hubiere constituido, se presentará en la Contraloría General del Estado dentro de los plazos señalados a continuación:

- 1) Previamente a la posesión del cargo por el servidor/a;
- 2) En las extensiones, ampliaciones o renovaciones hasta los veinte días posteriores al vencimiento de la caución anterior;
- 3) En los encargos, subrogaciones, comisiones de servicio o integración de comités especiales, por funciones sujetas a caución, hasta los veinte días posteriores al de vigencia de la acción de personal.
- 4) En los anexos modificatorios, incrementos, decrementos de los montos asegurados y exclusiones de servidores/as por salida de las instituciones dentro de los veinte días posteriores a la ocurrencia del hecho.

La no presentación en los plazos indicados, ocasionará el establecimiento de responsabilidades, tanto en contra de los servidores/as omisos así como de los servidores/as responsables de exigirlos en las instituciones a que éstos pertenecen.

La Contraloría General del Estado no aceptará a trámite de registro las cauciones que se presenten fuera de los plazos señalados. No se aceptarán cauciones que se encuentren vencidas.

**Art. 11.- Revisión previa al registro por la Contraloría General del Estado.-** Todas las cauciones, tanto las emitidas por primera vez como sus renovaciones, anexos, extensiones, inclusiones, sustituciones o cancelaciones; previamente a su registro, serán revisadas, tanto en la forma y en el fondo por la Contraloría General del Estado, para verificar que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y se precautelen los intereses del Estado.

**Art. 12.- Rechazo de registro por la Contraloría General del Estado.-** La Contraloría General del Estado rechazará el registro de las cauciones que no cumplan con los requisitos exigidos por este Reglamento y otorgará un plazo de veinte días para que se subsane cualquier deficiencia u omisión. De no hacerlo, dentro del plazo concedido, se considerarán como no presentadas.

No serán admitidas a trámite ni registradas por la Contraloría General del Estado las cauciones que no se ajusten a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**Art. 13.- Registro de las cauciones por la Contraloría General.-** La caución que cumpla con los requisitos reglamentarios y sea presentada dentro de los plazos indicados en este Reglamento, será registrada en la Unidad de la Contraloría General del Estado que corresponda a la sede de la institución pública beneficiaria:

La Gestión de Estudios Jurídicos y Cauciones de la Coordinación Jurídica de la Contraloría General del Estado mantendrá un registro actualizado de las cauciones y controlará la vigencia de las mismas, en coordinación con las Delegaciones Provinciales de la Contraloría General del Estado.

**Art. 14.- Archivo de las cauciones por la Contraloría General.-** La Gestión de Estudios Jurídicos y Cauciones de la Coordinación Jurídica y las Delegaciones Provinciales de la Contraloría General del Estado, llevarán y mantendrán archivos físicos y electrónicos de las cauciones, de tipo cronológico, numérico, alfabético, territorial, por dependencias u otros que fueren necesarios.

**Art. 15.- Certificado de registro de caución.-** Cada vez que se rinda, renueve, modifique, amplíe, extienda, sustituya, incluya o se actualice una caución, la Contraloría General del Estado emitirá un certificado de registro de caución, documento que habilitará la posesión y el desempeño del puesto. Este certificado será emitido por la Gestión de Estudios Jurídicos y Cauciones de la Coordinación Jurídica en la provincia de Pichincha o de instituciones cuyo ámbito sea nacional o regional y su sede central sea la ciudad de Quito; y por las Delegaciones Provinciales en las demás provincias del Ecuador, o de instituciones cuyo ámbito sea nacional o regional y su sede central no sea la ciudad de Quito.

En las exclusiones de cauciones, la Contraloría General del Estado no emitirá de oficio certificados de registro de caución. Únicamente podrá hacerlo en caso de solicitud expresa.

Todo ciudadano, previa su identificación y mediante solicitud escrita, puede solicitar a la Contraloría General del Estado se le informe si un servidor/a obligado a rendir caución tiene registrada la misma.

**Artículo. 16.- Requisitos para otorgar certificado de registro de cauciones.-** Los certificados señalados en el artículo anterior, se emitirán cuando los servidores obligados a rendir caución sean registrados en la Contraloría General del Estado, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos:

**Solicitud personal:**

- a) Solicitud de Certificado;
- b) Copia legible de la cédula de ciudadanía o pasaporte para el caso de extranjeros;
- c) Copia legible del certificado de votación del último sufragio.

**Para registro de instituciones:**

- a) Solicitud de Certificado;
- b) Original o copia certificada de la caución;
- c) Listado de servidores caucionados, presentado en medio físico y magnético, detallando:
  - 1. Número de cédula de ciudadanía;
  - 2. Apellidos y nombres completos;
  - 3. Cargo que desempeña;
  - 4. Lugar de trabajo (provincia).
- d) Base legal institucional (copia simple del acuerdo de creación, RUC y otros, de ser necesario)

**Artículo. 17.- Procedimiento para obtener el certificado de registro de caución.-** Los usuarios acudirán a la Coordinación Jurídica - Gestión de Estudios Jurídicos y Cauciones de la Contraloría General del Estado, para revisión de la solicitud del certificado y documentación requerida, según el presente Reglamento. Obtenida la correspondiente pre aprobación, la presentarán en la ventanilla del Balcón de Servicios de la matriz o de las delegaciones provinciales de la Contraloría General del Estado.

La Gestión de Estudios Jurídicos y Cauciones, elaborará, emitirá y suscribirá el certificado de registro de cauciones, previa verificación en el sistema informático de la institución. En las delegaciones provinciales, la verificación en el sistema y la elaboración del certificado, estará a cargo de la servidora o servidor designado por la delegada o delegado provincial, autoridad que suscribirá tal documento.

**Artículo. 18.- Contenido del certificado.-** El certificado contendrá la siguiente información:

1. Logotipo impreso de la Contraloría General del Estado;
2. Numeración secuencial automática;
3. Número de registro en el sistema de gestión documental;
4. Lugar y fecha en que se otorga el certificado;
5. Nombre de la entidad pública beneficiaria de la caución;
6. Provincia y cantón de la institución beneficiaria;
7. Nombres y apellidos de la máxima autoridad de la entidad;
8. Número de cédula de ciudadanía de la máxima autoridad;
9. Monto individual de la póliza;
10. Nombre de la aseguradora;
11. Número de la póliza;
12. Anexo de la póliza
13. Tipo de póliza
14. Monto total de la caución;
15. Fecha de vencimiento de la caución;
16. Casillero de Observaciones;
17. Nombres y apellidos, firma y cargo de la servidora o servidor responsable de la suscripción del certificado; y,
18. Nombres y apellidos de la servidora o servidor responsable de la elaboración del certificado.

El contenido del certificado, podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades institucionales, sin que se requiera de reforma reglamentaria alguna.

**Artículo. 19.- Entrega del certificado.-** El certificado de registro de cauciones se entregará en la ventanilla correspondiente del Balcón de Servicios.

**Artículo. 20.- Vigencia de los certificados.-** La vigencia de los certificados de registro de cauciones dependerá del tipo de caución presentada.

## CAPÍTULO V

### RESPONSABILIDADES DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

**Art. 21.- De las responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones beneficiarias de las cauciones.-** Corresponde a cada una de las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones beneficiarias de las cauciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- b) Previamente al registro de nombramientos y contratos, al que se refiere el Art. 18 de la Ley Orgánica del Servicio Público, exigir a los servidores/as que deban ser caucionados el registro de su caución en la Contraloría General del Estado;
- c) Mantener vigentes y actualizadas las cauciones de los servidores/as obligados a prestarlas; sin perjuicio de las acciones de control por parte de la Contraloría General del Estado. La renovación de las cauciones se efectuará dentro de los treinta días previos a su vencimiento;
- d) Poner en conocimiento de la Contraloría General del Estado, los casos de incumplimiento de la rendición y presentación de las cauciones, conforme lo prescribe el presente Reglamento;
- e) Mantener registros y archivos de las cauciones rendidas por los servidores/as caucionados y de los certificados emitidos por la Contraloría General del Estado;
- f) Remitir a la Contraloría General del Estado los ingresos, salidas, cambio de funciones, denominaciones u otras novedades en relación a los servidores/as caucionados, con arreglo al presente Reglamento;
- g) Notificar a la Contraloría General del Estado, los casos de infidelidad que ocasione pérdidas o perjuicios en que incurrieren los servidores/as y la ejecución de las cauciones como consecuencia de aquellos; y,
- h) Las demás establecidas en el presente Reglamento.

Se determinarán las responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar, en contra de los servidores/as responsables de las Unidades de Administración del Talento Humano, que incumplan con las obligaciones que les impone el presente artículo.

Cuando la institución beneficiaria de la caución no disponga de una unidad de administración del talento humano, las responsabilidades y obligaciones señaladas en el presente artículo serán asumidas por la unidad o servidores/as de la institución designados para tales funciones por la máxima autoridad institucional y, de no hacerlo, será ésta la responsable.

## CAPÍTULO VI

### PROCEDIMIENTOS A SEGUIRSE EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CAUCIONARSE

**Art. 22.- Para servidores/as públicos que no se han caucionado.-** Los servidores/as obligados a prestar caución que no hubieren cumplido con dicha obligación serán separados de sus funciones, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 23.- Para servidores/as privados obligados a caucionarse.-** Cuando los servidores/as que trabajan para personas jurídicas de derecho privado que reciben aportes de recursos públicos y que están obligados por este Reglamento a rendir caución, no lo hubieren presentado y registrado en la Contraloría General del Estado; la entidad pública aportante suspenderá cualquier desembolso hasta que cumplan con esta obligación y notificará de tal incumplimiento al Organismo Técnico de Control.

## CAPÍTULO VII

### CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO, SUSTITUCIÓN, RESPONSABILIDADES Y EJECUCIÓN DE LAS CAUCIONES

**Art. 24.- Cancelación y levantamiento de las Cauciones.-** El caucionado solicitará a la Gestión de Estudios Jurídicos y Cauciones de la Coordinación Jurídica de la Contraloría General del Estado autorización para la cancelación o el levantamiento de la caución, para lo cual deberán cumplirse las siguientes condiciones y requisitos:

- 1) Deberá transcurrir el plazo mínimo de dos años desde que el servidor/a cesó en el cargo caucionado;
- 2) La máxima autoridad institucional, a petición del interesado/a, previo el informe de la auditoría interna, certificará a la Contraloría General del Estado que el servidor/a caucionado/a no tiene cuentas pendientes con la institución beneficiaria. En las instituciones que no dispongan de auditoría interna, la máxima autoridad lo hará bajo su propia responsabilidad; y,
- 3) De existir una denuncia penal que se relacione con el manejo y uso de recursos públicos en contra del caucionado/a, deberá la institución beneficiaria comunicar del particular a la Contraloría General del Estado; en este caso, para autorizar la cancelación o levantar la caución, el caucionado deberá presentar el sobreseimiento definitivo del proceso y del sindicado/a, o la sentencia absolutoria ejecutoriada.

La Gestión de Estudios Jurídicos y Caucciones de la Contraloría General del Estado solicitará a las Direcciones de Responsabilidades y de Patrocinio, Recaudación y Coactivas, que informen de la existencia de responsabilidades administrativas y civiles culposas o de indicios de responsabilidad penal, emisión de títulos de crédito, autos de pago u órdenes de reintegro en contra del caucionado/a. De existir no se procederá a la autorización de cancelación o levantamiento de la caución. De haberse iniciado un examen por parte de la Contraloría General del Estado o de la auditoría interna institucional, se esperará hasta que éste concluya y se determine que no hay responsabilidades en contra del servidor/a caucionado/a.

**Art. 25.- Sustitución de la cauciones.-** En el caso de que el caucionado/a quiera sustituir una caución por otra, deberá solicitarlo por escrito a la Contraloría General del Estado.

Aceptada la sustitución de la caución por la Contraloría General del Estado, se dispondrá del plazo de quince días para rendir la nueva caución. Una vez registrada la nueva garantía, se autorizará la cancelación de la anterior.

En todos los casos de sustitución de las cauciones se cumplirán los requisitos exigidos en este Reglamento para su constitución

**Art. 26.- Responsabilidades.-** La cancelación o el levantamiento de la caución no impedirá el establecimiento de responsabilidades en contra del servidor/a, si hay lugar a ellas, según los resultados de los exámenes o auditorías realizados con posterioridad a la cancelación de la garantía.

**Art. 27.- Ejecución de las cauciones.-** Cuando un servidor/a caucionado/a cometa un acto de infidelidad que ocasione pérdidas o perjuicios económicos, la institución ejecutará la caución de acuerdo con las siguientes normas:

1. Si la caución se constituyó mediante depósito en dinero, la entidad beneficiaria la hará efectiva hasta el monto del perjuicio más los respectivos intereses.
2. Si la caución se constituyó mediante garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, la máxima autoridad institucional solicitará la ejecución de la garantía al banco otorgante.
3. Para la ejecución de las cauciones constituidas mediante hipoteca, la máxima autoridad institucional comunicará a los garantes hipotecarios para que de inmediato cubran la pérdida o perjuicio económico ocasionado por el servidor/a caucionado. De no hacerlo en el término de cuarenta y ocho horas se tramitará la ejecución de las garantías por parte de la máxima autoridad institucional.
4. En el caso de cauciones que se hayan constituido mediante pólizas de seguro de fidelidad, individuales, colectivas, o tipo blanket o abiertas, la máxima autoridad de la institución perjudicada solicitará por escrito a la compañía aseguradora que

haga efectiva la caución, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato que otorgó en favor de la entidad asegurada.

5. En todas las cauciones, el reclamo lo hará la máxima autoridad por el valor del perjuicio más los intereses calculados desde la fecha del cometimiento del acto de infidelidad que ocasione pérdida o perjuicio económico hasta la fecha de ejecución y se enviará una copia del inicio del trámite de ejecución en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a la Contraloría General del Estado, para fines de seguimiento y control: y
6. En caso de establecimiento de responsabilidades por parte de la Contraloría General del Estado, se observará lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades

## **CAPÍTULO VIII**

### **CUANTÍA DE LAS CAUCIONES**

**Art. 28.- Determinación de la cuantía de las cauciones.-** La cuantía de las cauciones se determinará de la siguiente manera:

- 1) Tratándose de los servidores/as determinados en el artículo 3 de este Reglamento, la cuantía de las cauciones a rendirse en depósitos de dinero en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, hipotecas, garantías bancarias o pólizas de seguro de fidelidad de tipo individual o colectivo, se obtendrá multiplicando la remuneración mensual unificada del cargo del funcionario a caucionarse por doce.

Si los servidores/as caucionados/as no perciben una remuneración mensual unificada, o gozan de otro estipendio o no son rentados, la cuantía se determinará multiplicando por doce la remuneración mensual unificada de la autoridad nominadora.

En las cauciones constituidas mediante pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas el monto de la caución a rendirse no podrá ser menor al 5% del presupuesto anual institucional. La Contraloría General del Estado, en casos excepcionales y previa justificación técnica, podrá disponer el aumento o disminución de este porcentaje previa petición de la institución pública beneficiaria; y,

- 2) Tratándose de asignaciones presupuestarias que realicen las instituciones del sector público a favor de instituciones de derecho privado, la cuantía de la caución a rendir por los servidores/as que manejan dichos recursos públicos no será

menor al diez por ciento (10%) por cada asignación y de producirse asignaciones extraordinarias se incrementará en el mismo porcentaje de tales asignaciones. En casos de excepción, y previa justificación técnica, la Contraloría General del Estado podrá disponer el aumento o disminución de este porcentaje previa petición de la institución pública beneficiaria.

**Art. 29.- Incremento de la caución.-** La caución se incrementará en los siguientes casos:

- 1) Cuando la persona cumpla más de una función o actividad sujeta a caución en una misma institución, y por este motivo reciba un valor adicional, se multiplicará la remuneración mensual unificada del cargo, más el adicional por doce, para lo cual se suscribirán anexos ampliatorios; y,
- 2) Cuando una caución se ejecute parcialmente, se procederá inmediatamente a la restitución de la caución en la parte disminuida. Las pólizas de seguros de fidelidad contendrán obligatoriamente una cláusula de restitución automática de la suma asegurada

## **CAPÍTULO IX**

### **MODOS DE CONSTITUIR LAS CAUCIONES:**

**Art. 30.- Modos de constituir las cauciones.-** Las cauciones pueden constituirse mediante:

- a) Depósito de dinero en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;
- b) Hipoteca;
- c) Garantía bancaria; y,
- d) Pólizas de seguros de fidelidad que pueden ser: individuales, colectivas o blanket o abiertas.

**Art. 31.- Depósitos de dinero.-** Los depósitos en dinero se harán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en la cuenta que mantenga la institución beneficiaria.

Aceptada esta clase de caución por la entidad respectiva y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento, será registrado por la Contraloría General del Estado, que extenderá un certificado.

Los intereses que produzcan estos depósitos pertenecerán al caucionado/a, salvo lo establecido en el siguiente inciso. El valor de la caución más los intereses, en caso de haberlos, serán devueltos al servidor/a una vez que opere el levantamiento de la caución.

De ejecutarse la caución y si el depósito no es suficiente para cubrir el perjuicio irrogado a la institución, se tomarán también los intereses devengados que estén pendientes de pago por parte del banco al caucionado.

**Art.- 32.- Cauciones hipotecarias.-** Las cauciones hipotecarias se constituirán sobre bienes inmuebles que tengan un avalúo predial municipal de ciento sesenta y seis por ciento, cuando menos, respecto del monto fijado para la caución, el cual será calculado en la forma establecida en el artículo 28 número 1) de este Reglamento.

De no llegar a este valor y si hubieren construcciones nuevas o mejoras, o los inmuebles tuvieren un valor real mayor al que conste en el avalúo municipal, se aceptará el avalúo practicado por un perito profesional designado por la entidad beneficiaria cuyos honorarios pagará el caucionado/a.

La caución hipotecaria, para su validez, se otorgará mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, a favor de la institución beneficiaria para el fiel cumplimiento de las funciones o cargo que ejerza el caucionado/a. Deberá expresarse que la hipoteca se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciba el bien inmueble hipotecado

No se aceptarán cauciones hipotecarias:

- a) Sobre bienes inmuebles constituidos con gravámenes hipotecarios o prohibiciones de enajenar;
- b) Sobre bienes inmuebles constituidos como patrimonio familiar;
- c) Sobre inmuebles cuyo derecho de dominio se halle limitado por fideicomisos, usufructos o derechos de uso o habitación; y,
- d) Sobre derechos o acciones hereditarias.

Para la aceptación de las cauciones hipotecarias, los interesados presentarán certificados actualizados del avalúo municipal y de gravámenes con el historial de quince años, otorgados por los funcionarios competentes del cantón donde estuviere ubicado el bien inmueble.

La copia certificada de la escritura pública de constitución de la caución hipotecaria, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentra el inmueble, se registrará en la unidad correspondiente de la Contraloría General del Estado, la cual extenderá una certificación.

El bien inmueble hipotecado cubrirá el valor del perjuicio económico que se irrogare a la entidad.

**Art. 33.- Garantías bancarias.-** Las garantías bancarias se emitirán a la orden de la entidad beneficiaria y por un banco legalmente establecido en el país.

Deberán contener, a más de los requisitos que establezca el presente Reglamento, los siguientes:

- a. La expresión en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;
- b. Serán incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, permitiendo la ejecución total o parcial, condiciones que deberán constar en el texto de la garantía rendida;
- c. La obligación de restituir la totalidad del valor garantizado;
- d. En la garantía bancaria siempre deberá registrarse la firma del garantizado.

Las garantías bancarias constituidas de acuerdo con las normas anteriores, se presentarán para su aprobación y registro en la Contraloría General del Estado, que extenderá una certificación.

**Art. 34.- Ejecución de las garantías bancarias.-** Conocida la existencia de un acto de infidelidad que ocasione pérdida o perjuicio económico, es obligación de la máxima autoridad de la institución beneficiaria, o su delegado/a proceder de manera inmediata a la ejecución de la garantía. De no hacerlo, en el término de cuarenta y ocho horas posteriores al descubrimiento del acto de infidelidad, se establecerán en su contra las responsabilidades administrativas y civiles culposas o indicios de responsabilidad penal que correspondan.

La acción de ejecución de la garantía, será comunicada a la Unidad encargada del registro de las cauciones de la Contraloría General del Estado, que corresponda.

**Art. 35.- Pólizas de seguros de fidelidad.-** Podrán ser individuales, colectivas y de tipo blanket o abiertas.

**1) Pólizas individuales y requisitos particulares:** caucionan a un solo servidor/a y por un valor determinado. Deberán contener, además de los datos y requisitos que exija el presente Reglamento, la identificación del afianzado, número de cédula de ciudadanía, cargo, lugar de trabajo, remuneración mensual unificada, y de recibir otro tipo de estipendio o no ser rentado, la remuneración mensual unificada de la autoridad nominadora, y el valor asegurado.

**2) Pólizas colectivas y requisitos particulares:** caucionan a dos o más servidores/as de una misma institución y pueden ser por valores de aseguramiento diferentes a cada uno de ellos. Deberán contener, además de los datos y requisitos que exija el presente Reglamento, sus identidades, números de cédulas de ciudadanía, sus cargos, remuneración mensual unificada, y de recibir otro tipo de estipendio o no ser rentados la

remuneración mensual unificada de la máxima autoridad, lugares de trabajo y los valores respectivos de aseguramiento.

La Contraloría General del Estado, en el caso de instituciones del sistema financiero que tienen contratadas pólizas globales bancarias que incluyan pólizas de fidelidad, podrá aceptarlas y registrarlas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el presente Reglamento.

La suma de los valores caucionados por los servidores/as determina el valor total asegurado. En el caso de salida de los servidores/as durante la vigencia de la póliza, decrementará el monto total asegurado, sin que esto represente renuncia del beneficiario o asegurado a la reclamación y pago de siniestros por infidelidad descubiertos durante los dos años posteriores a la fecha de salida de los servidores/as caucionados amparados.

**3) Pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas y requisitos particulares:** caucionan a todos los servidores/as de la institución que ejerzan funciones sujetas a caución, de manera permanente o temporal, por un valor total único y/o colusorio para todos ellos.

Deberán contener, además de los datos y requisitos que exija el presente Reglamento, la identidad de los afianzados, sus cargos, lugares de trabajo y el valor único de la póliza. No se detallarán las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores/as caucionados, pero se detallará el presupuesto anual institucional.

#### **Art. 36.- Requisitos y condiciones generales de las pólizas de seguro de fidelidad.-**

Las pólizas de seguro de fidelidad contendrán:

- a) La denominación de póliza de fidelidad ;
- b) La identificación clara y precisa de la institución beneficiaria o asegurada;
- c) La identificación del afianzado o afianzados;
- d) El monto asegurado a favor del beneficiario o asegurado;
- e) La obligación de la compañía de seguros de someterse irrestrictamente a las disposiciones del presente Reglamento y al cumplimiento total de la obligación contraída y garantizada;
- f) El carácter de incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato;
- g) La extensión del aseguramiento en los encargos, subrogaciones, comisiones o desempeño de otras funciones sujetas a caución;
- h) El valor del deducible, en el caso de haberlo
- i) Incluirán cláusulas especiales de restitución automática del valor asegurado y de extensión del período de descubrimiento, de acuerdo a lo que disponen los últimos tres incisos del Art. 6 de este Reglamento
- j) La prima y su forma de pago;
- k) Las demás condiciones que establezcan este Reglamento, el artículo 25 de la Ley General de Seguros y el Decreto Supremo 1.147 publicado en el Registro Oficial 123, de 7 de diciembre de 1963, que sustituyó el Título 17 del Libro Segundo del Código de Comercio.

Cualquier condición adicional, deberá ser siempre en beneficio del asegurado y que favorezca el cumplimiento de la caución. La Contraloría General del Estado no aceptará condiciones adicionales que perjudiquen los intereses del asegurado o retarden injustificadamente el pago del reclamo.

Cuando se cambie la denominación de un cargo o se extienda un nuevo nombramiento al afianzado, la máxima autoridad, o su delegado, inmediatamente solicitará al afianzado y a la compañía aseguradora el anexo modificadorio y, de ser procedente, la actualización de la caución rendida que serán presentados, dentro del plazo de veinte días de producido el hecho, para su aceptación y registro en la Contraloría General del Estado. En caso de incumplimiento, el servidor no podrá continuar en el desempeño del cargo, ni entrar en posesión del nuevo, según sea el caso.

**Art. 37.- Anexos modificadorios.-** Cualquier alteración de las condiciones particulares de las pólizas de fidelidad legalmente contratadas que las modifique, amplíe, restrinja o extienda; aumentos o decrementos de los montos asegurados, o el cambio de denominación del cargo del afianzado o un nuevo nombramiento a aquel previsto en el último inciso del artículo anterior, obligará a la suscripción de anexos modificadorios, que serán registrados en la Contraloría General del Estado dentro del plazo de veinte días contado a partir de la fecha del acontecimiento generador.

**Art. 38.- Obligación de avisar la ocurrencia de un siniestro y ejecución de la póliza.-** Es obligación de la máxima autoridad de la institución beneficiaria, o su delegado, dar aviso de la ocurrencia de un siniestro a la compañía aseguradora para ejecutar la póliza, dentro del plazo estipulado en este Reglamento. Su incumplimiento acarreará la determinación de responsabilidades administrativas, civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, según sea el caso.

**Art. 39.- Exclusión de la caución.-** En las pólizas de seguros de fidelidad, una vez que el servidor/a deje de ejercer las funciones por las que ha sido caucionado, se solicitará su exclusión por parte de la institución o del propio caucionado, debiendo observarse las condiciones y procedimientos determinados en este Reglamento.

**Art. 40.- Pago de primas de seguro.-** La máxima autoridad de cada institución pública decidirá si contribuye con un porcentaje para el pago de la prima de seguros de fidelidad, de contar con el presupuesto para el efecto; o, si los servidores obligados a rendir caución deban cubrirla en su totalidad. En ningún caso, la entidad aportará con más del sesenta por ciento de las primas de seguro.

## CAPÍTULO XI

### CONTROL DE LAS CAUCIONES, VERIFICACIONES PRELIMINARES, RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE LA CIUDADANÍA

**Art. 41.- Control de las cauciones y verificaciones preliminares.-** Corresponde a la Gestión de Estudios Jurídicos y Cauciones de la Coordinación Jurídica de la Contraloría General del Estado el control de las cauciones a que se refiere este Reglamento en coordinación con las Delegaciones Provinciales.

La Gestión de Estudios Jurídicos y Cauciones de la Coordinación Jurídica de la Contraloría General del Estado coordinará con la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional la ejecución de verificaciones preliminares de los procesos de contratación, vigencia y ejecución de las cauciones, cuando se considere pertinente.

**Art. 42.- Recepción y trámite de denuncias.-** La ciudadanía podrá denunciar los casos de funcionarios y servidores/as que, estando obligados a rendir caución no lo hayan hecho, en la oficina matriz de la Contraloría General del Estado y en las Delegaciones Provinciales de la institución, para lo cual se cumplirán los requisitos que establece el Reglamento para la Recepción y Trámite de Denuncias para Investigación Administrativa en la Contraloría General del Estado.

**Art. 43.- Glosario.-** Para efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderán por:

- 1. Fidelidad.-** El manejo honorable y pulcro de los recursos públicos confiados al servidor caucionado así como el cumplimiento cabal de los deberes y responsabilidades inherentes a su cargo.
- 2. Recursos públicos:** Se entenderán en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
- 3. Caución:** Garantía pecuniaria o real, constituida de la manera y por las cuantías determinadas por este Reglamento, que deben presentar los servidores obligados, públicos o privados, que manejan recursos públicos, en beneficio de la institución a la que sirven o que es titular de tales recursos, previamente al desempeño y durante el ejercicio del cargo, para responder por la integridad y conservación de los recursos confiados en razón de sus funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia.

4. **Recepción:** o recaudación, son las acciones y procedimientos que determinan las normas legales externas e internas de la propia institución para recibir, examinar, registrar, inventariar y recaudar bienes en general, dinero en efectivo, cheques, transferencias, remesas, títulos exigibles, títulos valores, especies valoradas, documentos de cobro, consignaciones, depósitos y otros.
5. **Inversión:** Operaciones autorizadas por la ley y las normas internas institucionales que generen una rentabilidad acorde con el mercado financiero y que garanticen el menor riesgo.
6. **Control:** Diversidad de actividades, procesos, detecciones y prevenciones establecidos y a seguirse para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, y para proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información.
7. **Administración:** Conducción razonable de las actividades, esfuerzos y recursos públicos de toda índole con que cuenta una organización para lograr la consecución de sus objetivos, de acuerdo con la misión y visión institucional.
8. **Custodia:** Responsabilidad directa que en razón de la función asume el servidor caucionado para salvaguardar la conservación, seguridad y mantenimiento de los bienes y recursos públicos puestos a su cuidado.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 44.- Dudas.-** El Contralor General del Estado absolverá las dudas que se presenten en la aplicación de este Reglamento.

**Art. 45.- Derogatorias.-** Derógase el Reglamento para Registro y Control de Cauciones, expedido mediante Acuerdo 015-CG, publicado en el Registro Oficial 120 de 8 de julio de 2003; su reforma expedida mediante Acuerdo 005-CG, publicado en el Registro Oficial 538 de 7 de marzo de 2005; Derógase la parte relacionada con Cauciones que consta en el Acuerdo 030 CG de 31 de diciembre de 2008; y, las demás disposiciones que se opongán a este Reglamento.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las cauciones vigentes a la fecha en que rija este Reglamento continuarán con las mismas cuantías, requisitos y condiciones que contempla el Reglamento para Registro y Control de Cauciones, expedido mediante Acuerdo 015-CG, publicado en el Registro Oficial 120 de 8 de julio de 2003 y su reforma expedida mediante Acuerdo 005-CG, publicado en el Registro Oficial 538 de 7 de marzo de 2005. Una vez vencidas o ejecutadas las cauciones, serán renovadas o sustituidas de acuerdo con las disposiciones que contempla el presente Reglamento para Registro y Control de las Cauciones.

**SEGUNDA.-** Las garantías personales otorgadas bajo el imperio del anterior Reglamento y sus reformas continuarán en vigencia hasta su vencimiento o ejecución; y su renovación o reemplazo se efectuarán de conformidad con el presente Reglamento.

Para la ejecución de las fianzas personales, otorgadas bajo el imperio del anterior Reglamento y sus reformas, conocida la existencia de un acto de infidelidad, es obligación de la máxima autoridad de la entidad beneficiaria, o su delegado, proceder con la ejecución de la garantía. De no hacerlo, en el término de cuarenta y ocho horas, se establecerán las responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar. La acción de ejecución de la garantía, será comunicada inmediatamente a la unidad encargada del registro de las cauciones de la Contraloría General del Estado.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento Sustitutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictado y firmado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de abril de 2014.

**Comuníquese,**

Dr. Carlos Pólit Faggioni  
**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.**